

# Ley de Autismo N° 21.545

## Resolución exenta N° 586

Circular que e imparte instrucciones referidas a la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de párvulos y estudiantes con trastorno del espectro autista.

Su objetivo es que todos los miembros de las comunidades educativas, adopten medidas concretas para asegurar el derecho a la educación de los párvulos y estudiantes autistas, con el fin de que éstos logren los objetivos de aprendizaje, accedan a los apoyos requeridos y se desarrollen en concordancia con sus potencialidades.



**A través de ella  
se aspira:**

A la construcción de comunidades educativas inclusivas, que trasciende el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la normativa educacional.

A un cambio de paradigma que debe involucrar a toda la comunidad educativa, plasmándose en sus instrumentos de gestión y en las acciones concretas del cuerpo directivo, docentes, asistentes de la educación, padres, madres y apoderados, y de los propios párvulos y estudiantes.

# Principales derechos y bienes jurídicos contenidos en la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de los párvulos y estudiantes con trastorno del espectro autista en el ámbito educacional.

Derechos	Bien Jurídico	Contenido <sup>6</sup>
Recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva.	Acceso y permanencia en el sistema educativo	Garantiza la posibilidad de ingreso al sistema educativo, de manera transparente y en igualdad de condiciones. Una vez incorporado, se asegura su continuidad sin que se vea interrumpida de manera arbitraria o por motivos no contemplados en la normativa.
	Calidad del aprendizaje	Los establecimientos educacionales deben propender a asegurar que los párvulos y estudiantes, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y estándares de aprendizaje que se definan en la ley.
	Inclusión	La normativa educacional promueve la inserción, integración e interacción en igualdad de condiciones entre los distintos miembros de la comunidad escolar, sin importar condición de etnia, género, nacionalidad, idioma, salud, religión u origen social.
A no ser discriminado arbitrariamente	No discriminación	El sistema educacional propende a eliminar toda forma de exclusión o segregación arbitraria que impida el ejercicio de los derechos y participación de los miembros de la comunidad educativa.

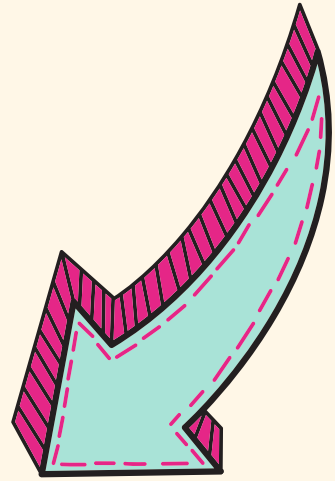
<p>A ser informados</p>	<p>Información y Transparencia</p>	<p>En general, los miembros de la comunidad escolar podrán acceder a la documentación que sirve de sustento o complemento a todos los procesos, decisiones, gestiones, gastos, e incluso uso de los recursos de un establecimiento educacional, salvo las excepciones previstas por la ley. Esta información debe ser otorgada en la forma y por los medios que aseguren un total entendimiento del solicitante.</p>
<p>Estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo</p>	<p>Buena convivencia escolar</p>	<p>Asegura un ambiente adecuado para el desarrollo de las relaciones cotidianas entre los miembros de la comunidad educativa; siempre en un marco de respeto, participación y buen trato, que permita la vinculación entre ellos y con el medio en general.</p>
<p>Ser escuchados y a participar del proceso educativo</p>	<p>Participación</p>	<p>La ley promueve la intervención de los miembros de la comunidad educativa en distintas instancias de planificación, gestión, promoción curricular y extracurricular y convivencia de los establecimientos educacionales.</p>
<p>Ser evaluado y promovido de acuerdo a un sistema objetivo y transparente</p>	<p>Objetividad y transparencia en la evaluación</p>	<p>La normativa educacional favorece las instancias de información respecto de las pautas evaluativas aplicadas a los y las estudiantes. Igualmente impulsa a los establecimientos a evaluar y promover a sus educandos de acuerdo a un sistema imparcial y honesto, establecido en su reglamento interno.</p>

# ¿Qué se entenderá en este documento por persona con trastorno del espectro autista

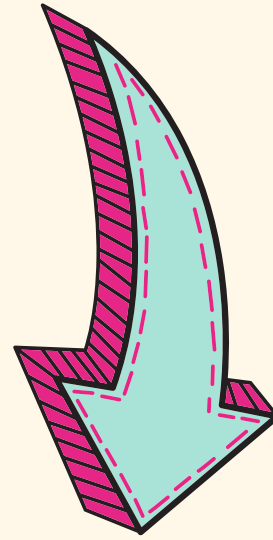
Se entiende por persona con trastorno del espectro autista, o persona autista, a aquella que presenta una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos, así como también en conductas o intereses restrictivos o repetitivos. El espectro de dificultad significativa en estas áreas es amplio y varía en cada persona. Además, al corresponder a un neurotipo genérico, los derechos contemplados en la referida ley abarcan todo el ciclo vital de las personas que lo presenten.



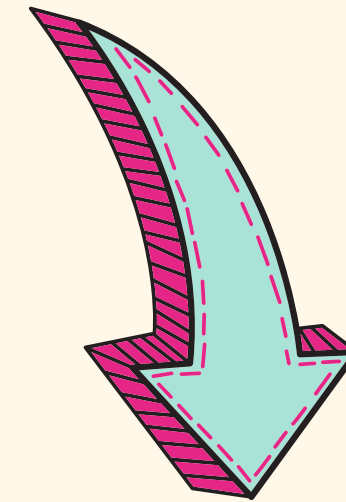
**En el contexto educativo, y relacionado con la Ley de Autismo, se considerará como párvulo o estudiante autista a quien cuente con alguno de los siguientes diagnósticos:**



Calificación y certificación emitida por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), en caso de constituir un grado de discapacidad, en conformidad a la Ley N° 20.422.



Evaluación diagnóstica realizada conforme a lo dispuesto en los artículos 81 y 82, y en los Títulos I y II del Decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación.



Diagnóstico médico externo realizado por un profesional idóneo y competente, proveniente ya sea del sistema de salud público o del sistema de salud privado, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud en la materia.

# Principios referidos a la atención de las personas con trastorno del espectro autista.

Trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia.

Autonomía progresiva, según el cual toda persona con autismo, ejercerá sus derechos conforme a la evolución de sus facultades, en atención a su edad, madurez y grado de desarrollo que manifieste.

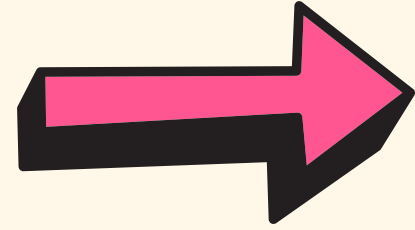
Perspectiva de género, en la elaboración, ejecución y evaluación de las medidas que se adopten en relación a las personas con autismo.

Neurodiversidad, referido a la variabilidad natural que tienen las personas respecto del funcionamiento cerebral, presentando diversas formas de sociabilidad, aprendizaje, atención, desarrollo emocional y conductual, y otras funciones neurocognitivas.

Seguimiento continuo, que implica la obligación de parte de quienes formen parte de la red de protección y tratamiento, en especial del Estado, de acompañar durante las diferentes etapas de su vida, y proveer de soluciones adecuadas cuando sea necesario, tomando en consideración su grado de discapacidad.



# **AJUSTES DE REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS CONSIDERANDO SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL.**



La Ley N° 21.545 obliga a los establecimientos educacionales a efectuar los ajustes necesarios en sus reglamentos y procedimientos internos, que consideren la diversidad de sus estudiantes y permitan el abordaje de desregulaciones emocionales y conductuales.



**Lo que implica contar con dos instrumentos de gestión que permitan operativizar los apoyos requeridos.**



**Plan de acompañamiento emocional y conductual.  
(Carácter específico)**



**Elaboración de protocolos de respuesta y atención a situaciones de desregulación emocional y conductual .  
(Carácter general)**





# Plan de acompañamiento emocional y conductual (PAEC). Para niños, niñas y estudiantes en el Espectro Autista.

Carácter Específico




Se entenderá como **“Acompañamiento Emocional y Conductual”** al conjunto de acciones preventivas y/o responsivas desplegadas hacia un o una párvulo o estudiante autista a lo largo de su trayectoria educativa, y cuyo propósito es mitigar su vulnerabilidad ante el entorno, o responder comprensiva y eficazmente ante conductas desafiantes de manejar para el contexto educativo, sea por su intensidad, naturaleza o temporalidad.

**Eje preventivo:** Las comunidades educativas deberán identificar los elementos contextuales, sensoriales y relacionales que puedan afectar el bienestar de un o una párvulo o estudiante autista, con el propósito de precaver episodios de desregulación emocional.

**Eje reactivo:** Las comunidades educativas deberán planificar las acciones de respuesta a situaciones de mayor vulnerabilidad emocional, manifiestas por parte de un o una estudiante o párvulo y que pueden gatillar o que gatillen conductas desafiantes para su manejo, dada su naturaleza, intensidad o temporalidad.





## Consideraciones para el desarrollo del Plan de acompañamiento emocional y conductual (PAEC).




→ Descripción de los factores gatillantes de una situación desafiante, y de las medidas de respuesta aconsejadas ante ello, en atención a necesidades particulares y a intereses profundos.

→ Considerar a los adultos del establecimiento que acompañarán a el o a la estudiante en la recuperación de su estado de bienestar.

→ El desplazamiento del grupo de pares hacia otro espacio para permitir un manejo privado de la situación, en razón del principio de “trato digno” referido en la ley, y las estrategias de acompañamiento emocional a utilizar

→ Desarrollarlo en conjunto con su familia, debiendo quedar registro de las respectivas citaciones y acuerdos adoptados.

→ Considerar indicaciones por parte de otros profesionales, a fin de ser incorporado en el Plan. Esta información deberá ser permanentemente informada por los tutores a fin de mantener actualizado el Plan de acompañamiento, conforme a las últimas indicaciones de los médicos y/o especialistas tratantes.



## **Consideraciones para el desarrollo del Plan de acompañamiento emocional y conductual (PAEC).**



Este plan debe ser informado detalladamente, al inicio del año escolar y cada vez que sea modificado, a los docentes y asistentes que se encuentran en contacto directo con el párvulo o estudiante.



El establecimiento deberá mantener una copia de este plan, en un lugar de acceso exclusivo para los docentes o asistentes, con el propósito de tenerlas como guía ante un episodio de desregulación. Su contenido será confidencial.

***Protocolo de respuesta y atención a situaciones de desregulación emocional y conductual para niños, niñas y estudiantes en el Espectro Autista.***



**Carácter General**



Protocolo que permita asignar responsabilidades, orientar las actuaciones y definir las respuestas concretas ante desregulaciones emocionales y conductuales en el contexto educativo.

# **El Protocolo de respuesta y atención a situaciones de desregulación emocional y conductual, debe considerar los siguientes elementos.**



➔ La identificación de las etapas que componen el procedimiento mediante el cual se abordarán situaciones de desregulación ocurridas en el establecimiento, así como de las acciones que contempla cada una de ellas.

➔ La identificación del o los funcionarios responsables de activar el protocolo y realizar las acciones que se establezcan en él, con especial consideración a las indicaciones contenidas en el Plan de Acompañamiento.

➔ Señalar quién o quiénes tomarán la decisión de solicitar la presencia del padre, madre o tutor legal ante emergencias respecto a la integridad del párvulo o estudiante autista.

➔ Las medidas que se adoptarán inmediatamente para el resguardo físico y emocional de los párvulos y estudiantes involucrados, considerando la urgencia de activar el protocolo de accidentes escolares, en los casos que corresponda.



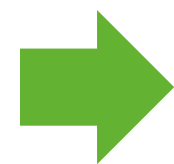
**El Protocolo de respuesta y atención a situaciones de desregulación emocional y conductual, debe considerar los siguientes elementos.**



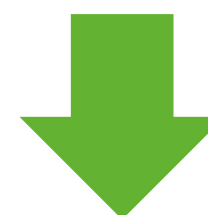
La forma de comunicación al padre, madre, apoderado o tutor legal en caso de que se requiera su asistencia con motivo de una emergencia.



La manera en que se certificará la referida asistencia del padre, madre, apoderado o tutor legal al establecimiento educacional.



La identificación del encargado de registrar lo sucedido en una ficha de registro anecdótico, que permita advertir en el futuro los posibles gatillantes y estresores del comportamiento del estudiante afectado y sirva de insumo para evaluar con posterioridad tanto el manejo de la situación como una reformulación del Plan de Acompañamiento.



Este documento debe contener, la individualización del párvulo o estudiante; la fecha y hora en que ocurrió la situación de desregulación; la individualización de los asistentes y/o docentes que intervinieron; la indicación acerca de si se contactó al apoderado para que acudiese al establecimiento; el relato del incidente y su contexto; y una descripción de las medidas adoptadas y la evaluación de su incidencia positiva o negativa en la conducta del estudiante.



**El Protocolo de respuesta  
y atención a situaciones  
de desregulación  
emocional y  
conductual, debe  
incorporar los siguientes  
elementos.**

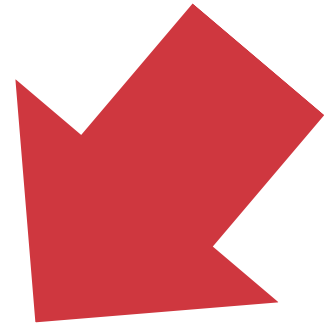


Las acciones de seguimiento y evaluación, así como los plazos en que éstas se llevarán a cabo.

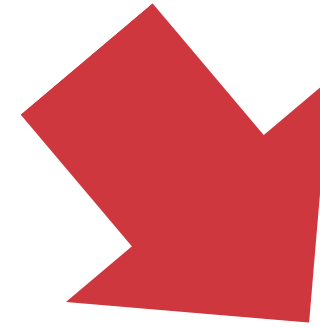


Las medidas incorporadas en el protocolo, así como toda modificación, deberán ser consensuadas con la comunidad educativa a través del Consejo Escolar o Consejo de Educación Parvularia, según corresponda, de modo de acordar de manera participativa cuáles serán los criterios y medidas que se aplicarán a la generalidad del estudiantado ante la presencia de situaciones de desregulación y cuáles requerirán ser revisados y, en algunos casos, ajustados, dada su pertinencia para la salud emocional y situación personal de cada estudiante.

## Consideraciones importantes para el desarrollo de este protocolo.



Implementar medidas de acompañamiento y apoyo psicosocial para párvulos y estudiantes, considerando quien sufrió la desregulación como quienes presenciaron o se vieron afectados.



La contención física no es una estrategia de manejo recomendable en el contexto educativo, de manera que sólo será posible utilizarla en casos excepcionales, donde una restricción de movimiento tutelada pueda evitar riesgos a la integridad física del estudiante y de terceros. En este caso, además de la activación del protocolo de accidentes escolares, el establecimiento deberá informar a la familia, a fin de que evalúe la activación de redes de apoyo a la salud mental del estudiante.





## **Aplicación de medidas disciplinarias**

Ningún establecimiento podrá adoptar medidas disciplinarias que se funden, directa o indirectamente, en el hecho de presentar discapacidad o necesidades educativas de carácter permanente o transitorio, por suponer ello una discriminación arbitraria.

Los estudiantes con autismo, no se encuentren exentos del cumplimiento de las normas internas de los establecimientos educacionales para la promoción y mantención de la buena convivencia, ni tampoco de la aplicación de medidas formativas, pedagógicas o incluso disciplinarias, siempre y cuando la falta no se asocie en su origen a la condición del estudiante.

La aplicación de medidas disciplinarias debe estar asociada a hechos o conductas que estén consideradas como faltas en el Reglamento Interno, razón por la cual es contrario a la normativa educacional que se condicione la matrícula, al cumplimiento de compromisos de los apoderados frente a situaciones de desregulación de un estudiante autista.

## **Concurrencia del apoderado ante emergencias respecto a la integridad del párvulo o estudiante**



Los apoderados de párvulos o estudiantes diagnosticados con trastorno del espectro autista, se encuentran facultados ante la ley para acudir a los establecimientos educacionales ante la ocurrencia de emergencias.



La comunicación con la familia del párvulo o estudiante que se encuentra viviendo la situación de emergencia, deberá realizarse por la vía más expedita, debiendo el establecimiento dejar registro de la hora del contacto y con quién se realizó.



El objeto de la presencia del apoderado es prevenir o mitigar el riesgo significativo al bienestar físico, emocional y/o social, por la ocurrencia de conductas autolesivas y/o heterolesivas, vinculadas a la imposibilidad de regular sus impulsos de manera autónoma ni con el apoyo del equipo designado para este fin.



La presencia del apoderado tienen también como propósito responder a la contención y estabilización del párvulo o estudiante, en aras de reinsertarse en la jornada educativa y evitar su retiro anticipado, el que sólo procederá excepcionalmente.

## **Concurrencia del apoderado ante emergencias respecto a la integridad del párvulo o estudiante**



Cada episodio de desregulación, como el análisis sobre la procedencia o no de solicitar la concurrencia de la familia, deberá ser informado al padre, madre o apoderado del párvulo o estudiante a más tardar al término de la jornada de clases, dejando constancia de aquello.



El establecimiento deberá entregar un certificado suscrito por un integrante del equipo directivo al padre, madre o tutor legal, respecto de su concurrencia al establecimiento por la situación de emergencia, , este documento debe al menos contener la fecha y las horas en que se solicita su concurrencia y su posterior retiro del establecimiento, con el objeto de que éstos puedan acreditarla ante su empleador



En caso de ser solicitado por la madre, padre, apoderado o tutor legal, el establecimiento debe entregar una copia del documento que diagnostica el trastorno del espectro autista del párvulo o estudiante a efectos de dar aviso a la autoridad correspondiente.

**Proveer de espacios educativos inclusivos, sin violencia y sin discriminación para las personas con autismo.**

Se deben generar espacios que permitan educar en el respeto y valor de la diversidad, la igualdad de trato, la sana convivencia escolar, la valoración y visualización de las diferencias y la erradicación de todo tipo de violencia física y psicológica, a fin de hacer de la escuela un lugar seguro y de encuentro entre personas distintas.

Todos los párvulos y estudiantes tienen derecho a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de los establecimientos, así como a asociarse entre ellos.

Con el objeto de facilitar ambientes de aprendizaje que permitan atender las necesidades educativas especiales y promover el desarrollo de habilidades emocionales y sociales, deben propiciar iniciativas de apoyo biopsicosocial y de atención diferenciada, tanto en actividades curriculares como extracurriculares.

**Proveer de espacios educativos inclusivos, sin violencia y sin discriminación para las personas con autismo.**

En cuanto a la permanencia de los párvulos y estudiantes autistas, los establecimientos educacionales no podrán condicionarla a que ellos consuman algún tipo de medicamento para tratar trastornos de conducta, debiendo otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar su plena inclusión.

Los establecimientos educacionales deben incorporar innovaciones, criterios de accesibilidad, diversificación y adecuaciones curriculares según las necesidades de los estudiantes.

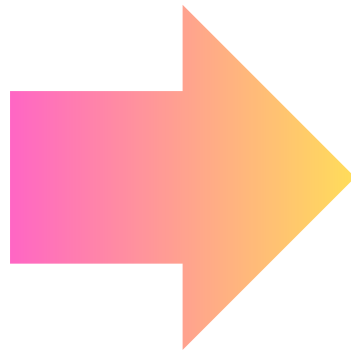
En lo relativo a la promoción, las autoridades del establecimiento se encuentran facultadas para autorizar, en casos especiales, la promoción de estudiantes que no cumplan los requisitos reglamentarios; respecto de los estudiantes autistas, entre los elementos a considerar, resulta especialmente relevante la importancia de que se mantengan junto al grupo de pares con el que han desarrollado un sentido de pertenencia, a fin de evitar afectar su trayectoria educativa.

**Proveer de espacios educativos inclusivos, sin violencia y sin discriminación para las personas con autismo.**

Con el objetivo de concientizar a todos los miembros de las comunidades educativas sobre las temáticas abordadas en la Ley N° 21.545 \* y en esta Circular, los establecimientos educacionales deberán contar con carteles u otros formatos de comunicación en los cuales se señale que las personas con trastorno del espectro autista deben recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia, debiendo adoptarse un lenguaje claro y sencillo en su atención.

[\\*https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2023/10/Ley-autismo.pdf](https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2023/10/Ley-autismo.pdf)

**GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA ADECUADA FORMACIÓN DE SUS FUNCIONARIOS, PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS ADULTAS AUTISTAS.**



Los establecimientos educacionales deben capacitar a sus funcionarios, para garantizar el derecho de los párvulos y estudiantes con trastorno del espectro autista a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva, así como a que se respete su integridad física y moral.



La adecuada formación implica estar preparado para actuar frente a descompensaciones emocionales y conductuales que puedan sufrir los párvulos y estudiantes, diversificando la enseñanza en función de las necesidades observadas y desplegando un acompañamiento emocional y conductual pertinente que les permita a párvulos y estudiantes la gestión progresiva de sus emociones.

Promoviendo a través de los apoyos necesarios la autonomía paulatina de las personas autistas, permitiéndoles ejercer su derecho a la participación.